

	Impuesto — Pesetas
De 300.000,01 a 500.000 pesetas	1.000,00
De 500.000,01 a 1.000.000 »	2.000,00
De 1.000.000,01 a 1.500.000 »	3.000,00
De 1.500.000,01 a 2.500.000 »	5.000,00

Por lo que exceda de 2.500.000, dos pesetas por cada 1.000 o fracción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de mayo de 1967 por la que se establece la obligatoriedad de que todo molusco susceptible de ser consumido en crudo proceda de zonas salubres o sea previamente depurado.

Ilustrísimo señor:

En interés de la salud pública y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 2284/1964, de 23 de julio, y en el convenio hispano-francés de 29 de julio de 1963, se estima llegado el momento de exigir la obligato-

riedad de que todo molusco susceptible de ser consumido en crudo proceda de zonas salubres, o bien sea previamente depurado; en este sentido, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con los volúmenes de producción y consumo, capacidad de las depuradoras autorizadas y en funcionamiento, sistemas de distribución y exigencias sanitarias, la Dirección General de Sanidad establecerá paulatinamente en las diferentes áreas geográficas nacionales la obligatoriedad del consumo de moluscos procedentes de zonas salubres o debidamente depurados.

Art. 2.º A partir del día 15 de septiembre de 1967, los moluscos destinados a la exportación a aquellos países que tienen establecida la condición previa de depuración para su consumo deberán proceder de zonas clasificadas como salubres o de estaciones depuradoras e irán provistos, al efecto, de las correspondientes etiquetas y certificados de salubridad que señala el Reglamento aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1964.

Igualmente, y a efectos sanitarios, será de aplicación lo establecido en el citado Reglamento a los moluscos importados.

Art. 3.º La Dirección General de Sanidad adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de mayo de 1967.

ALONSO VIEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1019/1967, de 13 de mayo, por el que se nombra Director general de Protección Civil a don Ramón de Meer Pardo.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en nombrar Director general de Protección Civil a don Ramón de Meer Pardo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se otorga por adjudicación directa el destino de Auxiliar administrativo en la Empresa de Transportes «Ferris» al Teniente Auxiliar de Artillería don Juan Caro Campos.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín

Oficial del Estado» número 91), y Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de Auxiliar administrativo en la Empresa «Transportes Ferris», con domicilio social en la avenida de San Fernando, «Chalet de Santa Cándida», sin número, Rota (Cádiz), al Teniente Auxiliar de Artillería don Juan Caro Campos, con destino en el Regimiento de Artillería Antiárea número 74.—Fija su residencia en Rota (Cádiz).—Este destino queda clasificado como de primera clase.

Artículo segundo.—El citado Oficial, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Artículo tercero.—Para el envío de la baja de haberes y creencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 86).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1967.—P. D., José López-Barrón Ceruti.

Excmos. Sres. Ministros ...